



ESTATUTOS

SOCIEDAD DE REUMATOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

reforma 14 de diciembre de 2007

TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

DENOMINACIÓN Y OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, CAPACIDAD, RECURSOS, CUOTAS, PRESUPUESTO, CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA, BENEFICIOS, RESPONSABILIDAD, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 1. DENOMINACIÓN Y OBJETO

1. La Sociedad de Reumatología de la Comunidad de Madrid es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto fomentar el estudio de las enfermedades reumáticas en beneficio de los pacientes y atender los problemas relacionados con la especialidad.
2. La Sociedad de Reumatología de la Comunidad de Madrid se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no se hallare previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Art. 2. FINES Y ACTIVIDADES

La Sociedad de Reumatología de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo, la Asociación) tiene los siguientes fines:

1. Promover la prevención, el estudio y el tratamiento de las enfermedades reumáticas, en beneficio de los pacientes.
2. Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del enfermo reumático.
3. Fomentar la creación de servicios, secciones y unidades de reumatología, dedicadas al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades reumáticas, en los ámbitos hospitalario y extrahospitalario y tanto en la sanidad pública como en la privada.
4. Gestionar, respaldar y potenciar las medidas más convenientes para el desarrollo de la reumatología en aquellas instituciones que puedan tener o tengan alguna relación con la misma.
5. Desarrollar trabajos, estudios y proyectos de investigación en reumatología, bien por sus propios medios, o bien estimulando las actividades científicas de las instituciones asistenciales, unidades de reumatología y centros de investigación, tanto en el ámbito público, como privado de la sanidad.

6. Facilitar la enseñanza de la reumatología a todos los niveles.
7. Divulgar entre la clase médica los conocimientos sobre las enfermedades reumáticas.
8. Fomentar e incrementar la formación de postgrado, mediante la implantación y desarrollo de los programas que estime oportuno, para la formación continuada de sus asociados, tendentes a garantizar la excelencia profesional.
9. Potenciar y dignificar la reumatología, velando por la profesionalidad ética y formación científica de sus socios.
10. Aglutinar a los profesionales que sean médicos reumatólogos y a aquéllos que, sin serlo, dediquen a la reumatología una atención especial.
11. Organizar, con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas y cursos.
12. Editar revistas y publicaciones científicas e informativas sobre reumatología.
13. Representar a la Comunidad Autónoma de Madrid ante las Sociedades y Foros Nacionales e Internacionales de Reumatología.
14. Colaborar con otras asociaciones científico-médicas, autonómicas, nacionales y extranjeras, para lograr una mayor difusión de la reumatología.
15. Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades.

La Asociación se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualesquiera actividades o manifestaciones que vayan en contra del buen nombre de la especialidad o sus profesionales, dedicando especial atención a evitar el intrusismo profesional.

Art. 3. DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio social en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, C/ Santa Isabel 51, 28012 Madrid

Art. 4. ÁMBITO

La Asociación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Art. 5. DURACIÓN

La duración de esta Asociación es indefinida.

Art. 6. CAPACIDAD

La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, puede adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de contenido patrimonial, incluidos los de propiedad intelectual.

Art. 7. RECURSOS

Los recursos económicos de la Asociación proceden de:

1. Las cuotas de los socios.
2. Las aportaciones, subvenciones, legados y donaciones, que pueda recibir de personas físicas y jurídicas.
3. El producto de sus bienes y derechos.
4. Otros ingresos procedentes de cualquier actividad lícita que realice.

Art. 8. CUOTAS

Corresponde a la Junta Directiva proponer el importe de la cuota a satisfacer por los asociados y a la Asamblea General aprobar su cuantía.

Art. 9. PRESUPUESTO, CUENTAS ANUALES Y AUDITORIA

1. La Asociación elaborará, en la segunda quincena del mes de diciembre, un presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.
2. La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a las normas que le sean de aplicación.
3. Su ejercicio económico será de carácter anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.
4. Las Cuentas Anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel de su patrimonio y de la situación financiera de la Asociación, debiendo someterse a la aprobación de la Asamblea General en los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Dichas Cuentas Anuales comprenderán, asimismo, información relativa al cumplimiento del presupuesto.
5. Las Cuentas Anuales deberán ser auditadas por auditor externo, siempre que así venga determinado por la legislación contable y mercantil a la que están sometidas dichas cuentas. En cualquier caso, la junta directiva velará por la transparencia contable hacia sus socios, y nombrará anualmente dos censores de cuentas nombrados en Asamblea

Art. 10. BENEFICIOS

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 11. RESPONSABILIDAD

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre de la Asociación, responderán ante ésta, los asociados y los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente, ante la Asociación, los asociados y los terceros:
 - Por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.
 - Y por los acuerdos que hubiesen votado.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Art. 12. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. La propuesta de modificación de los Estatutos corresponde exclusivamente a la Junta Directiva o, en su defecto, habrá de ser solicitada por escrito, al menos, por un tercio de los Socios Numerarios.
2. La aprobación sólo podrá llevarse a cabo en una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Numerarios presentes.
3. La modificación de los Estatutos de la Asociación deberá ser objeto de inscripción, en el plazo de un mes, en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Art. 13. DISOLUCIÓN

1. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados.
2. La disolución deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios Numerarios de la Asociación y con el voto favorable de las dos terceras partes.

Art. 14. LIQUIDACIÓN

1. El acuerdo de disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la adopción del acuerdo de disolución, se convierten en liquidadores.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - Cobrar los créditos de la Asociación.
 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - El haber líquido resultante se entregará a la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos Príncipe de Asturias.
 - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO II. LOS SOCIOS

CLASIFICACIÓN, NUMERARIOS Y PRESIDENTES DE HONOR, AGREGADOS, ADSCRITOS, DE HONOR.

DERECHOS, DEBERES, CAUSAS DE BAJA O EXCLUSIÓN Y SITUACIÓN DE JUBILACIÓN.

Art. 15. CLASIFICACIÓN

Los miembros de Asociación tendrán las siguientes denominaciones: Numerarios y Presidentes de Honor, Agregados, Adscritos y de Honor.

Art. 16. SOCIOS NUMERARIOS Y PRESIDENTES DE HONOR

Podrán ser Socios Numerarios:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los médicos especialistas en reumatología con título otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia Español, y los que habiendo realizado su formación en el extranjero hayan convalidado su título en España, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - Presentar solicitud de admisión, avalada por dos Socios Numerarios.
 - Aportar fotocopia compulsada del título de médico especialista en reumatología.
3. El nombramiento de Socio Numerario será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión. La Asamblea General ratificará su nombramiento.
4. Los Socios Numerarios, que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán, los siguientes derechos:
 - Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
 - Votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para cargos directivos.
 - Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.
 - Intervenir en las actividades de la Asociación.

Podrán ser Presidentes de Honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los Socios Numerarios que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Asociación y que, por sus relevantes actividades o por los servicios prestados a ésta, sean propuestos como tales.
3. El nombramiento de Presidente de Honor será efectivo una vez que lo apruebe la Asamblea General

Art. 17. SOCIOS AGREGADOS

Podrán ser Socios Agregados:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los titulados superiores que cumplan los siguientes requisitos:
 - Presentar solicitud de admisión, avalada por dos Socios Numerarios.
 - Aportar fotocopia compulsada del título que acredite su condición de titulado superior.
3. El nombramiento de Socio Agregado será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión. La Asamblea General ratificará su nombramiento.
4. Los Socios Agregados, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General, no pudiendo votar, elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo.
5. Los Socios Agregados podrán pasar a Numerarios cuando reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Art. 18. SOCIOS ADSCRITOS

Podrán ser Socios Adscritos:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Los titulados medios universitarios que ejerzan su actividad en la atención a los enfermos reumáticos, o que estén especialmente interesados en el estudio de las enfermedades reumáticas y que cumplan los siguientes requisitos:
 - Presentar solicitud de admisión, avalada por dos Socios Numerarios.
 - Aportar fotocopia compulsada del título que acredite su condición de titulado medio.
3. El nombramiento de Socio Adscrito será efectivo tras la aceptación por la Junta Directiva de la solicitud de admisión. La Asamblea General ratificará su nombramiento.
4. Los Socios Adscritos, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, podrán participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General, no pudiendo votar, elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo.

Art. 19. SOCIOS DE HONOR

Podrán ser Socios de Honor:

1. Los que ya lo fueran en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.
2. Aquellas personas que, por su excepcional contribución a la ciencia en general o a la reumatología en particular, sean merecedores de dicha distinción.
3. Los Socios de Honor serán propuestos por la Junta Directiva, o por solicitud firmada al menos por el diez por ciento de los Socios Numerarios.
4. El nombramiento de los Socios de Honor será efectivo una vez que lo ratifique la Asamblea General.

Art. 20. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Todo asociado, que esté al corriente en el pago de su cuota, tiene los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Asociación.
2. Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de aquélla.
3. Asistir a la Asamblea General y participar en ella según lo dispuesto en los artículos 16 a 19, ambos inclusive.
4. Recibir las publicaciones que edite la Asociación.
5. Ser informado acerca de:
 - La composición de los órganos de gobierno de la Asociación.
 - Su estado de cuentas.
 - Y el desarrollo de sus actividades.
2. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 21. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.
2. Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
3. Cumplir el Código de Ética Médica.
4. Pagar la cuota aprobada por la Asamblea General.
5. Comunicar, por escrito, a la Secretaría de la Asociación, cualquier cambio que se produzca en sus datos.

Art. 22. CAUSAS DE BAJA O EXCLUSIÓN

Los socios causan baja:

1. A petición propia, formulada por escrito.
2. Por falta de pago de una cuota. Antes de dar de baja a un socio por este motivo, el Tesorero procederá, mediante el envío tres requerimientos y por escrito, a informarle de la devolución y a solicitarle su pago.
3. Por incumplimiento manifiesto de los Estatutos, apreciado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, en votación secreta, después de conceder audiencia al interesado.

Art. 23. SITUACIÓN DE JUBILACIÓN

Al llegar a la situación de jubilación, el socio deberá comunicarlo, por escrito, a la Secretaría de la Asociación. En ese momento, quedará exonerado del pago de la cuota y, salvo que comunique expresamente su deseo de causar baja:

1. Seguirá recibiendo las publicaciones que ésta edite e información de las actividades que organice.
2. Y dispondrá de la inscripción gratuita para asistir a los Congresos y Simposios de la Asociación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Art. 24. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. Y la Junta Directiva.

Art. 25. GRATUIDAD DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL

**SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES, REUNIONES,
CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E
IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTA.**

Art. 26. SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
2. La integran todos sus asociados.

Art. 27. ATRIBUCIONES

1. Determinará las directrices a las que habrá de ajustarse la actividad de la Asociación.
2. Promoverá y llevará a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.
3. Destinará los beneficios obtenidos por la Asociación al cumplimiento de sus fines.

Primero.- En sus sesiones ordinarias:

1. Aprobará o rechazará:
 - El informe de cada miembro de la Junta Directiva sobre su actuación.
 - El presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación.
 - El Acta de la Asamblea anterior.
2. Ratificará las admisiones y bajas de sus miembros y el nombramiento de los Socios y Presidentes de Honor.
3. Designará los componentes de la mesa electoral.
4. Aprobará la cuantía de la cuota que pagarán los asociados.
5. Autorizará la solicitud de préstamos o créditos.
6. Decidirá sobre cualquier otro asunto, recogido en el orden del día, que sea sometido a su consideración.

Segundo.- En sus sesiones extraordinarias:

1. Autorizará la disposición y enajenación de bienes inmuebles.
2. Modificará sus Estatutos.
3. Acordará la disolución de la Asociación.

Art. 28. REUNIONES

La Asamblea General se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos, una vez al año, coincidiendo con el Congreso anual de la Asociación.
2. Y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de los Socios Numerarios.

Art. 29. CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente.
2. Deberá hacerse por escrito y, al menos, con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 30. ORDEN DEL DÍA

1. El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
2. La Asamblea General sólo podrá tratar cuestiones que sean de gran importancia para el funcionamiento de la Asociación si están incluidas en el orden del día.
3. Cuando algún asunto, no incluido en el orden del día, sea propuesto por uno o varios socios a la Asamblea, si ésta decide que es importante o de gran interés para la Asociación, que exige recabar información de la que no se dispone en ese momento, o conviene que sea conocido por todos los asociados, ésta encargará su estudio a la Junta Directiva, que lo presentará y someterá a votación en la Asamblea siguiente.

Art. 31. CONSTITUCIÓN

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella:
 - En **primera convocatoria** la mitad más uno de los Socios Numerarios.
 - Y en **segunda convocatoria** cualquiera que sea el número de éstos.
2. Para la segunda convocatoria, cuando no se haya logrado en la primera el quórum necesario, bastará con dejar transcurrir una hora.

Art. 32. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:
 - En **sesión ordinaria**: por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los Socios Numerarios presentes.
 - Y en **sesión extraordinaria**: por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios Numerarios presentes.
2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.
4. Los Socios Numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 33. ACTA

1. De cada reunión se levantará acta, que podrá ser aprobada inmediatamente después de la reunión de la Asamblea, o en la próxima que se celebre.
2. Las actas serán redactadas por el Secretario General, e irán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, y se recogerán en el Libro de Actas de la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO. LA JUNTA DIRECTIVA

SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN, ATRIBUCIONES JUNTA, PRESIDENTE, PRESIDENTE ELECTO, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, VOCALES, DECESO, RENUNCIA, CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, COMITÉS, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTA.

Art. 34. SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
2. La integran un Presidente, un Presidente Electo, un vicepresidente un Secretario General, un Tesorero, y un máximo de diez Vocales.
3. Sólo pueden formar parte de ella los Socios Numerarios de la Asociación, que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
4. El Presidente Electo pasará automáticamente a ser Presidente de la Junta Directiva cuando expire el mandato del anterior titular de la misma; esto es, el día siguiente a la clausura de los actos del Congreso Anual que por Estatutos corresponda.
5. Los cargos de Presidente y Secretario General tendrán una duración de dos años.
6. El resto de los miembros de la Junta se renovará por mitad cada dos años, incluyéndose en una renovación al Presidente Electo, al Vicepresidente, y a la mitad de los Vocales, y en la siguiente renovación al Presidente Electo, al Tesorero y a la otra mitad de los Vocales.
7. No se permite la reelección para los cargos de Presidente y Presidente Electo de la Asociación, excepto en aquellos casos en que hayan transcurrido ocho años desde el anterior mandato.

Art. 35. ATRIBUCIONES

La Junta Directiva, por mandato de la Asamblea:

1. Hará que se cumplan las directrices marcadas por ésta.
2. Realizará y/o dirigirá las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.
3. Gestionará los intereses de la Asociación.
4. Administrará sus recursos.
5. Representará a ésta.
6. Creará Comités, Comisiones y nombrará Delegados o Representantes ante Organismos Locales, Autonómicos, Nacionales e Internacionales.
7. Designará a los responsables de los Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo, Proyectos, Cursos, Publicaciones, Página Web y de las demás actividades que realice la Asociación.

8. Admitirá y cesará a los socios, comunicándolo a la Asamblea, en la primera reunión que ésta celebre, para su ratificación.
9. Acordará la celebración de Asambleas Extraordinarias.
10. Organizará directamente los Congresos Anuales y los Simposios de la Asociación, a través de los Comités de Organización, Científico y Local y del personal de la Secretaría.
11. Decidirá los temas de los Simposios de la Asociación, su periodicidad y estructura, la composición y funciones de sus Comités Científicos y las ciudades donde éstos tendrán lugar.
12. Hará públicas las candidaturas para los cargos de la Junta Directiva.
13. Tendrá la potestad de crear Escuelas para la formación de sus asociados.
14. Acordará la celebración de cursos y jornadas con la misma finalidad.
15. Tendrá la potestad de instituir becas, ayudas, bolsas de viaje y premios destinados a la investigación y formación.
16. Concederá y denegará patrocinios.
17. Propondrá y razonará a la Asamblea, para su aprobación, la necesidad de:
 - Incrementar la cuota.
 - Solicitar préstamos o créditos.
 - Disponer, adquirir y enajenar bienes inmuebles.
 - Cambiar de Sede.
 - Reformar los Estatutos.
18. Contratará y despedirá al personal de la Asociación.
19. Formalizará y rescindiré cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la Asociación.
20. Realizará cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General.
21. Dispondrá de las demás facultades que no estén expresamente conferidas a ésta.

Art. 36. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación lo es también de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Congreso Anual.
4. Los Simposios.
5. Los Comités Científicos de los Congresos y Simposios.
6. Las publicaciones que edite la Asociación.

Funciones:

1. Asistirá, presidirá y dirigirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ordenará al Secretario General la convocatoria de las mismas.
3. Ratificará, con su firma, las Actas de las citadas reuniones.
4. Formará parte de los Comités de Organización de los Congresos Anuales y de los Simposios de la Asociación.
5. Presidirá los actos inaugurales y de clausura de los Congresos Anuales y de los Simposios de la Asociación.

6. Representará oficialmente a la Asociación:
 - En todas las relaciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales.
 - Ante cualquier autoridad, organismo, jurisdicción y entidad pública o privada.
7. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo el cumplimiento de las funciones encomendadas a:
 - Los cargos de la Junta Directiva.
 - Los coordinadores de los distintos Comités.
 - Los miembros de las Comisiones.
 - Los delegados o representantes ante organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales.
 - Los responsables de los Grupos de Trabajos, Proyectos, Cursos, Publicaciones y de las demás actividades que realice la Asociación
8. Tomará las providencias que crea pertinentes, previa consulta al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
9. Intervendrá en la negociación de todo contrato que pueda suscribir la Asociación, con la colaboración preceptiva del Tesorero, y con la voluntaria de las personas de la Junta Directiva que estime oportuno.
10. Otorgará poderes especiales.
11. Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.
12. Firmará por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
13. Dará lectura, en la Asamblea, a las candidaturas proclamadas para el cargo de Presidente Electo y demás cargos de la Junta Directiva.
14. Firmará, con el Secretario General, los títulos, diplomas, certificados e informes que expida la Asociación.
15. Dispondrá de las demás facultades que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva.
16. Preparará un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 37. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ELECTO

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Realizará las funciones que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente.
3. Preparará su informe y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si aquélla o el Presidente le han encomendado alguna tarea.

Art. 38. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Realizarán las actividades que les encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.

4. Preparará sus informes y los presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si aquella o el Presidente les han encomendado alguna labor.
5. Asumirá las funciones del Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.

Art. 39. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Asumirá las funciones que le encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Anuales y de los Simposios.
4. Convocará las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Redactará las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las recogerá en sus correspondientes Libros de Actas.
6. Firmará, con el Presidente:
 - Las Actas de todas las reuniones de la Junta y la Asamblea General de la Asociación.
 - Los títulos, diplomas, certificados e informes que expida ésta.
7. Redactará anualmente la Memoria de actividades realizadas por la Asociación.
8. Atenderá la correspondencia oficial de la misma.
9. Controlará las incorporaciones y bajas de los socios y comprobará que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos.
10. Exigirá que en la Asociación se disponga de:
 - Una relación actualizada de todos los asociados.
 - El registro de entradas y salidas de correspondencia.
 - El archivo adecuado de su documentación.
11. Preparará su informe y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 40. ATRIBUCIONES DEL TESORERO

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Asumirá las funciones que le encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Formará parte del Comité de Organización de los Congresos Anuales y de los Simposios.
4. Intervendrá, necesariamente, con el Presidente, en la negociación de cualquier contrato que pueda firmar la Asociación.
5. Recaudará las cuotas de los socios y cualesquiera otros ingresos de la Asociación y reclamará las cuotas o facturas impagadas.
6. Optimizará los recursos de la Asociación.
7. Llevará una contabilidad ordenada y adecuada.
8. Elaborará, antes de que finalice cada ejercicio, un presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y será responsable de su seguimiento y ejecución.
9. Presentará el presupuesto, su seguimiento y ejecución, así como las cuentas anuales, para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
10. Velará por la transparencia de la contabilidad y de la información transmitida a este respecto a los socios.

11. Firmará por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta, los cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
12. Presentará a la Junta y a la Asamblea el Informe de Tesorería.

Art. 41. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

1. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Asumirán las funciones que les confíen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Prepararán sus informes y los presentarán en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si aquella o el Presidente les han encomendado alguna tarea.

Art. 42. DECESO, RENUNCIA O CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO

1. En caso de deceso, renuncia o cese del Presidente de la Asociación, éste será sustituido por el Vicepresidente, asumiendo las funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Presidente.
2. En caso de deceso, renuncia o cese del Secretario General, la Junta Directiva elegirá como sustituto a uno de los Vocales, que ejercerá las funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Secretario General.
3. En caso de deceso, renuncia o cese del Tesorero, la Junta Directiva elegirá como sustituto a uno de los Vocales, que ejercerá las funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Tesorero.

Art. 43. COMITÉS

En la Junta Directiva podrán existir los siguientes Comités:

1. Asuntos Internos.
2. Asuntos Científicos.
3. Educación y Formación.
4. Finanzas.
5. Fondo Bibliográfico y Publicaciones.
6. Difusión y Relaciones Externas.
7. Relaciones Profesionales.
8. Y cuantos otros se estimen necesarios para la consecución de los fines y el buen funcionamiento de la Asociación.

Asimismo, la Junta Directiva designará, entre sus miembros, a los Coordinadores de los citados Comités.

Art. 44. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos, dos veces al año.
2. Y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 45. CONVOCATORIA

Por mandato del Presidente la convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse por el Secretario General, por escrito y, al menos, con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 46. ORDEN DEL DÍA

El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

Art. 47. CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario, o del Vicepresidente y Vocal que les sustituyan, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

Art. 48. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán:
 - **En sesión ordinaria**, por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
 - **Y en sesión extraordinaria**, por mayoría cualificada, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.
2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieren presentes, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos sus miembros.
4. Los miembros de la Junta Directiva o cualquier Socio Numerario podrán impugnar los acuerdos adoptados por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4. de los presentes Estatutos.

Art. 49. ACTA

1. De cada reunión se levantará acta, que podrá ser aprobada finalizada ésta, o en la próxima que se celebre.
2. Las actas serán redactadas por el Secretario General, irán firmadas por éste y por el Presidente de la Asociación y se recogerán en el Libro de Actas de la Junta.

TÍTULO IV. NORMAS ELECTORALES

SOCIOS QUE PUEDEN VOTAR, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, PROCLAMACIÓN Y JUNTA ELECTORAL, DATOS A FACILITAR POR LA SECRETARÍA GENERAL, PROGRAMA ELECTORAL, CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL, VOTACIÓN, VOTO POR CORREO, ESCRUTINIO Y EMPATE E IMPUGNACIÓN.

Art. 50. SOCIOS QUE PUEDEN VOTAR, PRESENTAR CANDIDATURAS, ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sólo los Socios Numerarios que cumplan los requisitos señalados en el artículo 36.3. de los presentes Estatutos podrán:

1. Votar.
2. Presentar candidaturas.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 51. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE ELECTO, DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Primero.- Presidente Electo.

1. Cada dos años y durante la celebración del Congreso Anual, se elegirá, mediante elecciones libres, con voto secreto, el Presidente Electo de la Asociación.
2. Las candidaturas para el cargo de Presidente Electo se presentarán, en la Secretaría General de la Asociación, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que haya de celebrarse su elección.
3. En las candidaturas al cargo de Presidente Electo se indicará el nombre y apellidos del Socio Numerario que actuará como interventor.

Segundo.- Junta Directiva.

El Presidente Electo comunicará, por escrito, a la Secretaría General, el nombre y apellidos de los Socios Numerarios que propone para ocupar los cargos renovables de la Junta Directiva, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que hayan de tomar posesión.

Art. 52. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS Y JUNTA ELECTORAL

Cerrado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, dos meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, y dentro de los quince días siguientes al cierre del mismo, la Junta Directiva:

1. Después de comprobar que las candidaturas reúnen los requisitos estatutarios, hará la proclamación oficial de las mismas, comunicándolo, por escrito, a todos los Socios Numerarios.
2. Asimismo, constituirá una Junta Electoral, integrada por el Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente y el Secretario General, que resolverá las cuestiones y conflictos que puedan surgir a lo largo del proceso electoral.

Art. 53. DATOS A FACILITAR POR EL SECRETARIO GENERAL A LOS INTERVENTORES

Al interventor de cada candidatura le proporcionará el Secretario General, los días previos a la elección, un listado actualizado con el nombre y apellidos de todos los Socios Numerarios de la Asociación, que servirá de censo electoral.

Art. 54. PROGRAMA ELECTORAL

Los candidatos proclamados podrán:

1. Elaborar un programa electoral y hacer la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática.
2. Solicitar al Secretario General de la Asociación su colaboración en la difusión del programa electoral. Para ello es preceptivo que faciliten, por escrito, el citado programa. En cualquier caso, todas las admisiones de Socios Numerarios que se produzcan entre la proclamación de las candidaturas y la elección, se notificarán, por el Secretario General, a los interventores y a los candidatos.
3. Asimismo, podrán solicitar al Secretario General de la Asociación, una vez proclamadas las candidaturas y por escrito, un listado actualizado, en papel, de todos los Socios que incluya:
 - Su dirección postal.
 - Su dirección de correo electrónico y teléfono de trabajo.

Los candidatos e interventores se comprometen a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. Una vez cumplida su finalidad, los datos proporcionados deberán ser destruidos o devueltos al Secretario General. En caso de que los interventores y/o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

Art. 55. CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL

1. En la Asamblea General, el Presidente de la Asociación dará lectura a las candidaturas proclamadas.
2. Seguidamente, se procederá a la designación de la Mesa Electoral, que quedará compuesta por:
 - Un Presidente de Mesa, el Socio Numerario de mayor edad entre los presentes.
 - Un Secretario, el Socio Numerario de menor edad que se halle presente.
 - Un Interventor, por cada una de las candidaturas proclamadas.

- El Presidente de la Asociación o, en su defecto, el Vicepresidente, o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- Y el Secretario General de la Asociación o, en su defecto, cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 56. VOTACIÓN

1. Sólo pueden participar en la votación los Socios Numerarios que figuren en el censo electoral actualizado de la Asociación.
2. No obstante y si antes de celebrarse las elecciones, la Junta Directiva diera de alta a un Socio Numerario, éste tendrá derecho al voto.
3. La Junta Directiva preparará y distribuirá, entre los Socios Numerarios, las papeletas oficiales correspondientes a las diversas candidaturas proclamadas.
4. La votación se llevará a cabo durante el Congreso Anual, salvo en situaciones especiales y previo acuerdo con la asamblea
5. Los Socios Numerarios votarán, entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la Mesa y los Interventores tomarán nota de los socios que han votado.
6. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o mediante papeletas que contengan tachaduras o modificaciones.

Art. 57. VOTO POR CORREO

A) Socios que pueden ejercer el derecho al voto por correo.

Se reconoce a los Socios Numerarios el derecho al voto por correo en la elección de:

1. Presidente Electo.
2. Y en cualquier otro asunto, cuando así lo estime la Asamblea General.

B) Proceso para votar por correo.

Primero.- Los Socios Numerarios que deseen ejercer su voto por correo:

1. Comunicarán, por escrito (correo postal, electrónico o fax), al Secretario General en la Sede de la Asociación, desde la proclamación de las candidaturas y hasta veinte días antes de celebrarse la votación, su deseo de ejercer el voto por correo.
2. A la solicitud acompañarán una fotocopia de su DNI, con el fin de comprobar su identidad.

Segundo.- El Secretario les enviará, por correo urgente:

1. Un certificado de inscripción en el censo.
2. Las distintas papeletas.
3. Tantos sobres como cuestiones se sometan a votación, con indicación en cada uno de ellos del asunto, esto es, elección de Presidente Electo, otras cuestiones, etc.
4. Un sobre grande de la Asociación, que llevará una etiqueta en la que se consignarán los siguientes datos: Secretario General, Sociedad de Reumatología de la Comunidad de Madrid, Elecciones y dirección de la Sede de la Asociación, para que puedan introducir en él:

- El certificado
- Y el/los sobres, debidamente cerrados, con la/s pertinentes papeleta/s.

Tercero.- El elector hará llegar, por el medio que él estime más oportuno: correo postal, mensajería o en mano, a la Sede de la Asociación y en el sobre que se le remitió en su día:

1. El certificado.
2. La/s papeleta/s en su/s correspondiente/s sobre/s, debidamente cerrado/s.
3. Dicho sobre permanecerá cerrado hasta el día de la elección y será responsabilidad del Secretario General velar por su custodia.

Cuarto.- Todas las papeletas que lleguen a la Sede de la Asociación con posterioridad al viernes anterior al de la elección, serán rechazadas de forma automática, independientemente de la fecha en que se hayan enviado.

Quinto.- Una vez finalizada la votación, el Secretario General y los miembros de la Mesa Electoral abrirán los sobres y comprobarán que:

1. Se ha adjuntado el certificado de inscripción en el censo, en caso contrario, el voto sería considerado nulo a todos los efectos.
2. Ninguno de los votos recibidos, por correo u otro medio, pertenece a Socios Numerarios que hayan ejercido su derecho al voto en presencia física. Si hubiera alguno en esta situación, el contenido del citado sobre será invalidado.
3. A continuación, se procederá a introducir el/los sobres cerrados en la/s urna/s correspondiente/s.

Art. 58. ESCRUTINIO

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar Acta por el Secretario de la Mesa, que se firmará por todos los componentes de ésta, y que se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea de la Asociación.

A) Proclamación Presidente Electo.

Seguidamente, se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento del Presidente Electo.

Art. 59. EMPATE E IMPUGNACIÓN

Primero.- Empate.

Si las candidaturas a Presidente Electo reflejaron un empate:

1. La Junta Directiva se compromete a que en un plazo no superior a seis meses desde que tuvo lugar la situación de empate, se realice una nueva votación, en los términos previstos en el presente Título y con ocasión del primer Simposio o Reunión de carácter general que celebre la Asociación.
2. Si fuera posible, la Mesa Electoral estará compuesta por los mismos miembros que participaron en la anterior votación.

3. Si no lo fuera, se constituirá una nueva Mesa Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.2. de los presentes Estatutos. La citada Mesa se formará al comienzo de la primera ponencia del Simposio.
4. La votación se llevará a cabo el mismo día en que se celebre el Simposio o la Reunión
5. Si esta nueva votación terminara en empate, será proclamado el candidato que tenga más antigüedad como Socio Numerario. Si los candidatos tuvieran la misma antigüedad, será elegido el de mayor edad.

Segundo.- Impugnación.

La elección podrá impugnarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.de los presentes Estatutos.

TÍTULO V. CONGRESO ANUAL Y SIMPOSIOS

ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS, PERIODICIDAD, FECHA, ESTRUCTURA, ÓRGANOS RECTORES, COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, COMITÉ CIENTÍFICO Y BALANCE ECONÓMICO.

Art. 60. ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

1. La Asociación organiza directamente sus Congresos y Simposios.
2. El Congreso y los Simposios tienen como objetivos:
 - Difundir la labor científica de los miembros de la Asociación.
 - Contribuir a la formación continuada de los reumatólogos y otros médicos, a través de la revisión de los avances de la Reumatología.
 - Coordinar e impulsar las actividades científicas reumatológicas.

Art. 61. PERIODICIDAD Y FECHA

A) Congreso.

1. El Congreso tendrá una periodicidad anual y durará dos días.
2. Se celebrará durante las 3 primeras semanas de diciembre, salvo causa de fuerza mayor.

B) Simposio.

1. Los Simposios tendrán la periodicidad que acuerde la Junta Directiva y durarán un día.
2. La Junta Directiva decidirá, asimismo, los temas de los Simposios de la Asociación, la composición de sus Comités Científicos y las ciudades donde éstos tendrán lugar.

Art. 62. ESTRUCTURA

Primero.- Actividades científicas.

A) Congreso.

Las actividades científicas del Congreso podrán incluir:

1. Presentación de comunicaciones originales.
2. Mesas Redondas.
3. Conferencias magistrales y reuniones con expertos.
4. Sesiones de controversia.
5. Reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Asociación.
6. Otros actos.

B) Simposio.

Las actividades científicas del Simposio serán las que decida, en cada caso, la Junta Directiva.

Tercero.- Exhibición comercial y científica del Congreso y Simposios.

Es competencia del C.O.C., mediante acuerdo con las casas comerciales colaboradoras, delimitar dicha exhibición tanto en los Congresos como en los Simposios de la Asociación.

Art. 63. ÓRGANOS RECTORES DEL CONGRESO Y SIMPOSIOS

Los órganos rectores del Congreso Anual, así como de los Simposios son, por orden preferente, los siguientes:

1. La Junta Directiva.
2. El Comité de Organización de Congresos (C.O.C).
3. El Comité Científico.

Art. 64. CÓMITE DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS (C.O.C.)

El C.O.C. depende directamente de la Junta Directiva de la Asociación y actúa por indicación de ésta.

Primero.- Composición.

El Comité de Organización de Congresos (C.O.C.) y Simposios lo integran el Presidente, el Secretario General y el Tesorero de la Asociación.

Segundo.- Sede.

La sede del C.O.C. es la de la Asociación.

Tercero.- Funciones.

A) Congreso.

1. Elaborará el proyecto y presupuesto económico de cada Congreso en los seis meses siguientes a la celebración del anterior, que presentará a la Junta para su aprobación. Asimismo, le informará de cualquier variación que pueda producirse en ellos, que, igualmente, deberá ser aprobada por aquélla.
2. Realizará las gestiones pertinentes para que pueda celebrarse el Congreso:
 - Fijará la cuota de inscripción para los miembros de la Asociación y los no socios
 - Delimitará, mediante acuerdo con las empresas colaboradores, su participación comercial y científica.
 - Realizará la contratación del local donde se celebrará el Congreso, así como de todos los servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización del evento.
3. Informará a la Junta Directiva, siempre que ésta lo requiera, de cualquier cuestión relacionada con el desarrollo de los Congresos.
4. La Junta Directiva designará la sede.

5. Finalizado el Congreso y en el plazo de noventa días, el COC presentará a la Junta Directiva un informe que contendrá:
 - Las incidencias producidas en las actividades científicas y sociales, así como en los aspectos organizativos, durante la celebración del mismo.
 - Detalle de las cuentas del Congreso.
 - Informe de las quejas y mejoras, recibidas por escrito, de los miembros de la Asociación.

B) Simposio.

1. Elaborará el proyecto y presupuesto económico de cada Simposio, que presentará a la Junta para su aprobación. Asimismo, le informará de cualquier variación que pueda producirse en ellos, que, igualmente, deberá ser aprobada por aquélla.
2. Realizará las gestiones pertinentes para que pueda celebrarse el Simposio:
 - Fijará la cuota de inscripción para los miembros de la Asociación y los no socios.
 - Delimitará, mediante acuerdo con las empresas colaboradores, su participación comercial y científica.
 - Realizará la contratación de la sede donde se celebrará el Simposio, así como de todos los servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización del evento.
3. Informará a la Junta Directiva, siempre que ésta lo requiera, de cualquier cuestión relacionada con el desarrollo de los Simposios.
4. Finalizado el Simposio y en el plazo de treinta días, el COC presentará a la Junta Directiva un informe que contendrá:
 - Las incidencias producidas en las actividades científicas y en los aspectos organizativos, durante la celebración del mismo.
 - Detalle de las cuentas del Simposio.
 - Informe de las quejas y mejoras, recibidas por escrito, de los miembros de la Asociación.

Art. 65. COMITÉ CIENTÍFICO

A) Congreso.

Primero.- Composición.

Estará compuesto por cinco miembros:

1. Un Presidente: El Presidente de la Asociación.
2. Un Director: El Coordinador del Comité de Asuntos Científicos.
3. Los Vocales designados por la Junta Directiva a tal efecto

Segundo.- Funciones.

1. Seleccionará los temas, coordinadores, ponentes, invitados, etc., del Congreso.
2. Nombrará a uno de los dos moderadores que participarán en las distintas actividades científicas del Congreso.
3. Estas decisiones se someterán a la aprobación de la Junta Directiva.

4. En todas las actividades se intentará evitar la repetición de ponentes, conferenciantes, moderadores, etc., procurando que un número variable de miembros de la Asociación participe en estos cometidos.
5. El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva dos meses antes de la celebración del Congreso.
6. Efectuará la oportuna promoción y difusión del programa del Congreso, haciendo llegar a todos los miembros de la Asociación la información necesaria acerca de los aspectos científicos y sociales del mismo.

B) Simposio.

Primero.- Composición.

Estará compuesto por:

4. Un Presidente: El Presidente de la Asociación.
5. Un Director: El Coordinador del Comité de Asuntos Científicos.
6. Los Vocales designados por la Junta Directiva a tal efecto

Segundo.- Funciones.

1. Decidirá el título de las ponencias.
2. Nombrará a los ponentes y moderadores.
3. El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva dos meses antes de la celebración del Simposio.
4. Efectuará la oportuna promoción y difusión del citado programa, haciéndolo llegar a todos los miembros de la Asociación.

Art. 66. BALANCE ECONÓMICO CONGRESO Y SIMPOSIOS

Se realizará un balance económico de cada Congreso y Simposio, que se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

DILIGENCIA por la que se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, que la Sociedad de Reumatología de la Comunidad de Madrid celebró el día catorce de diciembre de dos mil siete, en la ciudad de Madrid, con motivo de la celebración de su XI Congreso Anual

Vº Bº

PRESIDENTE

Dra. Mónica Vázquez Díaz

SECRETARIO GENERAL

Dr.

Vº Bº

PRESIDENTE SALIENTE

Dr. Eugenio de Miguel Mendieta

SECRETARIO GENERAL SALIENTE

Dra. Patricia E Carreira Delgado